



CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES



Servicio
Nacional del
Adulto Mayor

Ministerio de
Desarrollo Social

Gobierno de Chile





“Sabemos que éste es un proceso que tiene que seguir adelante, que tenemos mucho que hacer para cumplir el compromiso que Chile tiene con quienes han aportado tanto para que el país avance hacia el desarrollo...

Cuenten siempre con mi compromiso para seguir impulsando las iniciativas que van en beneficio de las personas mayores de Chile”.

Presidenta de la República,
Michelle Bachelet
1 de septiembre de 2017
Pasamos Agosto

PRESENTACIÓN

Chile ha ratificado y promulgado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con lo que nuestro país adquiere las obligaciones establecidas en la Convención y asume como Estado, en sus políticas, planes y programas el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, identificando y dando mayor visibilidad a los problemas que los afectan.

La Convención Interamericana es el resultado de más de cuatro años de negociaciones entre los Estados parte de la OEA, constituyéndose además en un aporte al sistema universal de derechos humanos.

En lo que respecta a Chile, el 15 de junio de 2015, en el marco del 45 período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), nuestro país suscribe la Convención, iniciando así el camino a la ratificación, que siguió con el envío al Congreso del proyecto de acuerdo, por parte de la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, en junio de 2016, en el marco del Mes del Buen Trato.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, contando con la asesoría técnica permanente de SENAMA y del Ministerio de Desarrollo Social, lideró el proceso que permitió que el 8 de marzo, el Senado aprobara –por unanimidad– este proyecto. El pasado 1 de septiembre, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, firmó el decreto aprobatorio de la Convención para nuestro país. Este instrumento permitirá mejorar las políticas orientadas a las personas mayores, en un marco de igualdad, dignidad, participación social y protección de sus derechos.

Ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es un gran paso, pero también significa un arduo trabajo, no sólo del Estado, sino también de la sociedad civil y de las propias personas mayores, quienes como sujetos activos deben poder ejercer plenamente sus derechos y exigir que sean respetados.

Rubén Valenzuela Fuica
Director Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor



I.- Situación actual de las personas mayores en Chile

La población chilena está envejeciendo.

Una persona de **60 años puede vivir**, en promedio, hasta los **83 años**.

Actualmente en Chile las personas mayores representan el **17,5%** de la población total.

El proceso de envejecimiento **abarca todo el ciclo vital** (empezamos a envejecer cuando nacemos).

La etapa de la vejez es **compleja y afecta distintas dimensiones**, que traen consecuencias y desafíos, tanto para la persona que la vive, como para la sociedad en su conjunto.

Al diseñar políticas y programas se deben considerar aspectos claves como sus **derechos y protección social**, con el fin de mejorar efectivamente su calidad de vida.

Un sistema de protección fundado en derechos, implica ocuparse de todas las formas de **vulnerabilidad y exclusión social** en aspectos como:

Salud

Seguridad económica

Bienestar social

No discriminación



II.- ¿En qué consiste una Convención Interamericana?

Una Convención Interamericana es un instrumento internacional que se suscribe en el marco de los países integrantes de la OEA, jurídicamente vinculante para los Estados que la ratifican y que depositan el instrumento en la Secretaría General de la OEA.

Es un compromiso del Estado que la ratifica para identificar y dar mayor visibilidad a los problemas que afectan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, así como de los prejuicios y mitos que existen a su alrededor y que perjudican de manera directa su auto imagen y la imagen que los demás tienen de ellas. Una Convención influye en las decisiones públicas y en la asignación de recursos en los planos familiares, comunales, nacionales e internacionales.

a) ¿Cuál es su objetivo?

Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su total inclusión, integración y participación en la sociedad.

b) ¿Qué son los derechos humanos?

Son un conjunto de derechos universales que cada individuo puede reclamar por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana.

c) ¿Por qué proteger los derechos de las personas mayores?

Si bien las normas internacionales de derechos humanos son, en principio, de aplicación universal a todas las personas o grupos sin distinción de ningún tipo, sólo por el hecho de ser tales, la evolución del régimen internacional de derechos humanos coincide en adoptar normas específicas para distintos grupos que han sido afectados por la discriminación, como es el caso de las personas mayores. De esta manera se establecen mecanismos específicos y eficaces para garantizar aspectos como su calidad de vida, bienestar, salud, y seguridad social, es decir, todos los derechos que tiene una persona mayor.



III.- Impacto de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Puede contribuir a cambiar la vida de las personas mayores, porque:

Ayuda a las personas de edad a vivir una vida digna.

Cambia la imagen de las personas mayores, para que sean vistas como personas con conocimiento, poder y experiencia, no sólo destinatarias de la beneficencia.

Proporciona la protección necesaria y jurídicamente vinculante de los derechos de las personas de edad, en el ámbito nacional e internacional.

Establece los derechos de las personas de edad, así como las normas mínimas y acciones necesarias para protegerlos.

Hace visibles las responsabilidades de los Estados y otros actores para con las personas de edad.

Compromete la presentación de informes y la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas sobre la actuación de los Estados hacia las personas adultas mayores.

Establece un sistema de reparación ante la violación de los derechos de las personas adultas mayores.

Fomenta el diálogo entre los Estados miembros, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las mismas personas adultas mayores, a través del control de la implementación de la Convención.



IV.- Principios generales de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas mayores

La premisa de la Convención es que las personas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que cada una, en la medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, reconociendo sus valiosas contribuciones actuales y potenciales a sus comunidades, sin discriminación fundada en la edad, ni sometida a ningún tipo de violencia.

El texto de la Convención se organiza en un Preámbulo y siete capítulos, con 41 artículos y 27 derechos expresamente reconocidos.

El Preámbulo expone los motivos y el propósito de la Convención Interamericana y se contextualiza el camino de instrumentos, tanto internacionales, como regionales, que llevaron a suscribir la Convención sobre la protección de los derechos humanos de las personas de edad.

El primer capítulo contiene el objeto de la Convención (página 5) e incluye su ámbito de aplicación y definiciones* como:

- Abandono
- Cuidados paliativos
- Discriminación
- Discriminación múltiple
- Discriminación por edad en la vejez
- Envejecimiento
- Envejecimiento activo y saludable
- Maltrato
- Negligencia
- Persona mayor
- Persona mayor que recibe cuidados de largo plazo
- Servicios socio-sanitarios integrados
- Unidad doméstica u hogar
- Vejez

** Estos conceptos aparecen desarrollados en un glosario al final de esta publicación.*



El segundo capítulo de la Convención incluye los Principios Generales:

1. La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
2. La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
3. La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
4. La igualdad y no discriminación.
5. La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
6. El bienestar y cuidado.
7. La seguridad física, económica y social.
8. La autorrealización.
9. La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
10. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
11. El buen trato y la atención preferencial.
12. El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
13. El respeto y valorización de la diversidad cultural.
14. La protección judicial efectiva.
15. La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.



V.- ¿Cuáles son las obligaciones especialmente asumidas por el Estado que ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores?

El tercer capítulo de la Convención revisa los deberes de los Estados:

- 1.** Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención.
- 2.** Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios.
- 3.** No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios, para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas mayores.
- 4.** Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- 5.** Adoptar las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional.
- 6.** Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- 7.** Promover la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- 8.** Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.



VI.- ¿Cuáles son los derechos específicos protegidos de las personas mayores?

El cuarto capítulo nos muestra la lista de derechos:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad (Art. 5º)
2. Derecho a la vida y dignidad en la vejez (Art. 6º)
3. Derecho a la independencia y autonomía (Art. 7º)
4. Derecho a la participación e integración comunitaria (Art. 8º)
5. Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (Art. 9º)
6. Derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 10º)
7. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (Art. 11º)
8. Derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo (Art. 12º)
9. Derecho a la libertad personal (Art. 13º)
10. Derecho a la expresión, opinión y acceso a la información (Art. 14º)
11. Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación (Art. 15º)
12. Derecho a la privacidad e intimidad (Art. 16º)
13. Derecho a la seguridad social (Art. 17º)
14. Derecho al trabajo (Art. 18º)
15. Derecho a la salud (Art. 19º)
16. Derecho a la educación (Art. 20º)
17. Derecho a la cultura (Art. 21º)
18. Derecho a la recreación, esparcimiento y al deporte (Art. 22º)
19. Derecho a la propiedad (Art. 23º)
20. Derecho a la vivienda (Art. 24º)
21. Derecho a un medio ambiente sano (Art. 25º)
22. Derecho a la accesibilidad y movilidad personal (Art. 26º)
23. Derechos políticos (Art. 27º)
24. Derecho de reunión y asociación (Art. 28º)
25. Derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Art. 29º)
26. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley (Art. 30º)
27. Acceso a la justicia (Art. 31º)



La Convención Interamericana dedica un capítulo completo (Capítulo quinto) a la toma de conciencia, con el objetivo de que los Estados adopten las medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de la sociedad sobre la Convención, así como:

- a) El fomento de una actitud positiva hacia la vejez.
- b) Trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, sensibilizando a la población sobre el proceso de envejecimiento.
- c) Reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

VII.- Mecanismos de Seguimiento de la Convención

En el capítulo sexto se explica cómo funciona la Convención:

- a) **Conferencia de Estados parte. Art. 34°:** Mecanismo principal de seguimiento del cumplimiento de los compromisos de los Estados.
- b) **Comité de Expertos. Art. 35°:** Está integrado por expertos designados por cada uno de los Estados parte.
- c) **Sistema de Peticiones Individuales. Art. 36°:** Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado parte.

VIII.- Disposiciones Generales

En el capítulo séptimo de la Convención se establecen aspectos como la firma, la ratificación, adhesión y su entrada en vigor.

Convención entra en vigor Art. 37º: El trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría de la OEA.

Para el Estado entra en vigor Art. 37º: El trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Para que la Convención entrara en vigor en Chile se siguieron los siguientes pasos:

- a) **Firma en la OEA:** Realizada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores el 15 de junio de 2015.
- b) **Aprobación:** Es el acto interno de un Estado en virtud del cual se otorga el consentimiento de obligarse por un tratado internacional. En Chile, se requirió la aprobación del Congreso. Para proceder luego, por parte de la Presidenta de la República, a su ratificación y posterior depósito en la Secretaría General de la OEA.
- c) **Entrada en vigor:** El trigésimo día a partir de la fecha del depósito del instrumento en la Secretaría General de la OEA.

IX.- Glosario (Primer capítulo de la Convención Interamericana. Artículo 2)

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad

de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Persona mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Servicios socio-sanitarios integrados: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

Todas las fotografías utilizadas están autorizadas
Autor: Carlos Araya Peña, SENAMA





Servicio
Nacional del
Adulto Mayor

Ministerio de
Desarrollo Social

Gobierno de Chile

Chile
mejor



Senama Gobierno de Chile



@senamagob

www.senama.cl